



Sabanalarga –Atlántico, 15 de marzo de 2023.

Rad. RESTITUCION # 08-638-40-89-001-2021-00256-00

DEMANDANTE: ANA MARIA MENDOZA AHUMADA

DEMANDADOS: José Andrés Salabarría Moreno.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso Verbal- Restitución de Inmueble Arrendado, dentro del cual el demandado presenta escrito al despacho, solicitando se decrete la nulidad del proceso desde la admisión de la Demanda , a su despacho para que se Sirva resolver. El Secretario Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 15 de marzo de 2023.

Visto el anterior informe de secretaria, podemos observar que el demandado **José Andrés Salabarría Moreno** solicita del despacho a través de su apoderado judicial se ordene la Nulidad del proceso desde la Admisión de la Demanda , para lo cual invoca como causal la contemplada en el numeral 8° del art 133 del CGP, en decir , “Cuando No se practica en legal forma la notificación del auto de Mandamiento de Pago a personas determinadas o el emplazamiento de las personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público o a cualquiera otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”

Prevía revisión del expediente encontramos que el proceso en referencia se encuentra iniciado en contra del hoy solicitante de la nulidad por indebida notificación de la admisión de la demanda.

Según manifestación del apoderado demandado su poderdante NUNCA llegó a notificarse, ni se enteró de la demanda iniciada en su contra como tampoco conoció el auto de admisión de la misma y de igual forma expresa que solamente su señora madre le comunicó que le habían iniciado un proceso en su contra hecho por el señor Roberto Osorio Osorio.

Contrario a lo que afirmó por el apoderado demandado **el señor demandado José Andrés Salabarría Moreno , a través de escrito el día 26 de agosto del 2021, (Folio 38) en donde se dirige al despacho solicitando se le conceda un año de plazo para solucionar el problema contenido en este proceso** , manifestación clara e inequívoca que el demandado conoce con claridad el proceso de restitución que se sigue en su contra, y como consecuencia de lo anterior el despacho ordeno tenerlo por notificado a través de la figura de Notificación por Conducta Concluyente con fundamento en el artículo 301 del CGP, mediante auto calendado el día 11 de enero del cursante año , quedando de esta manera notificado del la Admisión de la Demanda de Restitución de Inmueble arrendada , sin que dentro del término de traslado o de la oportunidad procesal para interponer cualquier recurso o medio de defensa .

El fundamento consignado en el artículo 135 del mismo cuerpo normativa antes señalado nos indica que “ la parte que alegue una nulidad deberá tener en cuenta de expresar la causal invocada, y los hechos en que se fundamenta y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer , y de igual manera el juez rechazara de plano la nulidad que se funde en causal distintas a las señaladas en este código o en hechos que configuren o alegarse como excepciones previas , principio este que fue omitido por el memorialista , solamente se limitó a enunciar los hechos de la solicitud de nulidad sin aportar ninguna clase de pruebas ni documentales o testimoniales como tampoco, solicita ninguna , circunstancia procesal esta que faculta al despacho para ordenar el rechazar la nulidad planteada por la parte demandada a través de su apoderado judicial Por lo que se,



RESUELVE:

Primero: Niéguese la solicitud de nulidad invocada por el hoy demandado **José Andrés Salabarría Moreno** por las consideraciones y razones señaladas en la parte motiva de esta providencia

Segundo. Una vez ejecutoriada esta providencia ordénese seguir con el desarrollo normal del proceso hasta su terminación

Tercero: Téngase como apoderado judicial al profesional del Derecho a JOSE AMADO ALVAREZ SALAZAR del demandad **José Andrés Salabarría Moreno**, según las facultades conferidas en el presente mandato

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 029 DE
FECHA 16 DE MARZO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8257d7884ce2b2df84acb557ab7445e8dfb015d1460d35208d1effced186783b

Documento generado en 15/03/2023 12:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>